

**14º período de sesiones**

La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015

Informe de la Corte sobre el proyecto de presupuesto y los presupuestos suplementarios**Resumen*

El presente informe responde a la solicitud del Comité de Presupuesto y Finanzas de que se examinara si había necesidad de enmendar el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada a fin de dar cabida a una situación en la que se plantearan nuevas necesidades de recursos después de la presentación del proyecto de presupuesto por programas, pero antes del inicio del ejercicio económico al que correspondiera.

Contenido de la solicitud:¹

El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada contiene dos normas relativas a circunstancias que no se hubieran previsto al momento de la aprobación del presupuesto y que den lugar ulteriormente a necesidades adicionales de financiación. El párrafo 3.6 se refiere a las propuestas suplementarias para el presupuesto que requieren la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes, y los párrafos 6.6 y 6.7, a las propuestas suplementarias para el presupuesto que se hayan de financiar con cargo al fondo para contingencias y que requieren una notificación detallada al Comité. Ambas normas tienen por objeto atender situaciones que se pueden plantear durante un ejercicio económico para el cual ya se ha aprobado el presupuesto y este está en curso de ejecución.

Si bien estima que dichos párrafos se conforman al propósito previsto, la Corte opina que el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada debiera también establecer procedimientos para hacer frente a cambios en las circunstancias que se produzcan durante los meses que transcurren entre el momento en que se presenta el presupuesto al Comité para su examen y el momento en que la Asamblea aprueba el presupuesto. A ese respecto, la Corte propone que se adopte un nuevo párrafo que contemple la posibilidad de presentar propuestas suplementarias para el presupuesto para el futuro ejercicio económico después de la presentación del proyecto de presupuesto y antes de la reunión en que el Comité examina el proyecto de presupuesto por programas. Por lo tanto, la Corte propone que se enmiende el párrafo 3.5 para confirmar que el Comité presentará sus observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de presupuesto y el presupuesto suplementario a la Asamblea para su decisión. Por último, la Corte propone también que se enmiende el párrafo 6.6 b) a fin de ampliar la fecha a partir de la cual se pueden presentar notificaciones al Fondo para Contingencias correspondientes al ejercicio al que corresponda el proyecto de presupuesto hasta la fecha en que concluya la

* Publicado previamente con la signatura CBF/24/8.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimotercer período de sesiones, Nueva York, del 8 al 17 de diciembre de 2014 (ICC-ASP/13/20), vol. II, parte B.2, párr. 27.*

reunión del Comité. En otras palabras, la Corte propone que, cuando se produzcan acontecimientos que tengan consecuencias financieras importantes después de la presentación del proyecto de presupuesto por programas por la Corte y antes de su examen por el Comité, la Corte pueda presentar un proyecto de presupuesto suplementario. Análogamente, en el caso de circunstancias que se produzcan después del examen del proyecto de presupuesto por el Comité, la Corte estaría facultada a cursar notificaciones sobre el posible uso del Fondo para Contingencias en relación con el ejercicio económico respecto del proyecto de presupuesto.

I. Introducción

1. En su 23° período de sesiones, el Comité de Presupuesto y Finanzas ("el Comité") recomendó que la Corte Penal Internacional ("la Corte") examinara si había necesidad de enmendar el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada con el fin de dar cabida a una situación en que se plantearan nuevas necesidades de recursos después de la presentación del presupuesto por programas, pero antes del inicio del ejercicio económico al que correspondía, y que presentara un informe al Comité en su 24° período de sesiones.

2. El Comité solicitó que en ese caso se transmitieran al Comité y a la Asamblea de los Estados Partes ("la Asamblea") un proyecto de presupuesto suplementario detallado y un documento consolidado de proyecto de presupuesto por programas.

II. El presupuesto suplementario con arreglo al régimen reglamentario en vigor

3. El párrafo 3.4 dispone que el Secretario debe presentar el proyecto de presupuesto por programas al Comité con por lo menos 45 días de antelación a la reunión en que el Comité haya de examinarlo. Posteriormente, el proyecto de presupuesto es primero examinado por el Comité y luego aprobado por la Asamblea a finales de noviembre o principios de diciembre.

4. El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada prevé dos mecanismos (el presupuesto suplementario² y el fondo para contingencias³) con objeto de atender a circunstancias que no se habían previsto al tiempo en que se aprobó el presupuesto y que den lugar a necesidades adicionales de financiación durante el ejercicio económico al que corresponde el presupuesto.

5. El párrafo 3.6 se refiere a las propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico en curso que requieran la aprobación de la Asamblea, y los párrafos 6.6 y 6.7, a las propuestas suplementarias para el presupuesto que se hayan de financiar con cargo al Fondo para Contingencias y que requieran una notificación detallada al Comité. Ambos párrafos tienen por objeto atender situaciones que se pueden plantear durante un ejercicio económico para el cual ya se ha aprobado el presupuesto y este está en curso de ejecución.

6. Sin embargo, las circunstancias imprevistas pueden también plantearse en el período entre el momento en que se presenta el proyecto de presupuesto (45 días antes de la reunión del Comité) y el momento en que el presupuesto es aprobado por la Asamblea, y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada no contempla específicamente esta posibilidad.

7. Con objeto de presentar un presupuesto basado en las hipótesis más actualizadas, la Corte en el pasado presentó presupuestos suplementarios del proyecto de presupuesto antes de que el presupuesto fuera aprobado. Aunque el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada no tenía en cuenta dicha posibilidad, estos presupuestos suplementarios se consideraron parte integrante del proyecto de presupuesto y fueron aprobados por la Asamblea juntamente con el proyecto de presupuesto después de su examen por el Comité.

8. La Corte estima que el presupuesto aprobado debe reflejar las hipótesis más actualizadas y la financiación requerida para que pueda cumplir su mandato. La experiencia indica la necesidad de establecer procedimientos oficiales para presentar las propuestas suplementarias correspondiente al presupuesto para el ejercicio económico siguiente que tengan debidamente en cuenta que el Comité necesita tiempo suficiente para examinar las propuestas suplementarias para el presupuesto, y que tanto al Comité como a los Estados Partes les resulta muy difícil examinar propuestas suplementarias para el presupuesto después de la reunión del Comité en el cuarto trimestre.

²Párrafo 3.6.

³Párrafos 6.6 y 6.7.

III. Enmiendas propuestas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

9. Por las razones mencionadas *supra*, la Corte propone una doble solución: a) añadir un nuevo párrafo relativo a la presentación de presupuestos suplementarios para el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente antes de la reunión del Comité, que requerirá la enmienda del párrafo siguiente; y b) enmendar el párrafo 6.6 b) relativo al Fondo para Contingencias a fin de atender las nuevas necesidades de financiación después de la reunión del Comité. Las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada constan en el anexo y rezan como sigue:

a) Nuevo párrafo 3.5 y enmiendas conexas:

3.5 El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico siguiente si lo hacen necesario circunstancias imprevistas que se planteen durante los 60 días anteriores a la reunión del Comité. En tal caso, el presupuesto suplementario detallado deberá presentarse con por lo menos siete días de antelación a la reunión en que el Comité haya de examinar el proyecto de presupuesto por programas.

Habida cuenta del tiempo limitado de que dispondrá la Corte para preparar y presentar el presupuesto suplementario con arreglo al nuevo párrafo 3.5, será prácticamente imposible fusionar el presupuesto suplementario con el proyecto de presupuesto. Sin embargo, el Comité transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea en relación tanto con el proyecto de presupuesto como con el presupuesto suplementario, junto con una versión consolidada de los cuadros del presupuesto. Por lo tanto, se propone que se enmiende el párrafo 3.5 en vigor (que pasaría a ser el párrafo 3.6) a fin de incluir los presupuestos suplementarios, como se indica a continuación:

3.6 El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará el proyecto de presupuesto por programas y los presupuestos suplementarios y transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes. La Asamblea examinará el proyecto de presupuesto por programas y los presupuestos suplementarios y adoptará una decisión a su respecto.

b) Enmiendas al párrafo 6.6:

6.6 Se establecerá un Fondo para Contingencias para asegurarse de que la Corte pueda sufragar:

- a) los costos asociados con una situación imprevista tras una decisión del Fiscal de iniciar una investigación; o
- b) los inevitables gastos derivados de las novedades acaecidas en las situaciones existentes que no pudieran preverse o calcularse exactamente en el momento en que el Comité de Presupuesto y Finanzas examinó el proyecto de presupuesto por programas; o
- c) los gastos asociados a las reuniones imprevistas de la Asamblea de los Estados Partes.

El nivel del Fondo y los medios con que se financiará (mediante cuotas y/o los superávits de caja previstos en el presupuesto) serán determinados por la Asamblea de los Estados Partes.

IV. Conclusión

10. A juicio de la Corte, en virtud de las enmiendas que se solicitan quedará abarcado el período completo desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de presupuesto por programas, si hubiera alguna necesidad de atender a circunstancias imprevistas que puedan afectar las operaciones de la Corte en el siguiente ejercicio económico.

Anexo

3.4. El Secretario presentará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente al siguiente ejercicio económico al Comité de Presupuesto y Finanzas con por lo menos 45 días de antelación a la reunión en que el Comité haya de examinarlo. El Secretario transmitirá al mismo tiempo el proyecto de presupuesto por programas a todos los Estados Partes.

3.5. El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico siguiente si lo hacen necesario circunstancias imprevistas que se planteen durante los 60 días anteriores a la reunión del Comité. En tal caso, el presupuesto suplementario detallado deberá presentarse con por lo menos siete días de antelación a la reunión en que el Comité haya de examinar el proyecto de presupuesto por programas.

3.6. El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará el proyecto de presupuesto por programas y los presupuestos suplementarios y transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes. La Asamblea examinará el proyecto de presupuesto por programas y los presupuestos suplementarios y adoptará una decisión a su respecto.

3.7. El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico en curso si lo hacen necesario circunstancias que no se habían previsto al momento de aprobar el presupuesto. En tal caso, la propuesta suplementaria deberá revestir una forma compatible con el presupuesto aprobado. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a la propuesta suplementaria. Las decisiones de la Asamblea de los Estados Partes acerca del presupuesto suplementario presentado por el Secretario se basarán en las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas.

3.8. El Secretario podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, a condición de que sean para actividades que hayan sido aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes y que, según se prevea, hayan de tener lugar o proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso.

6.6. Se establecerá un Fondo para Contingencias para asegurarse de que la Corte pueda sufragar:

- a) los costos asociados a una nueva situación de conformidad con la decisión del Fiscal de iniciar una investigación; o
- b) los inevitables gastos derivados de las novedades acaecidas en las situaciones existentes que no pudieran preverse o calcularse exactamente en el momento en que el Comité de Presupuesto y Finanzas examinó el proyecto de presupuesto por programas; o
- c) los gastos asociados a las reuniones imprevistas de la Asamblea de los Estados Partes.

El nivel del Fondo y los medios con que se financiará (mediante cuotas y/o los superávits de caja previstos en el presupuesto) serán determinados por la Asamblea de los Estados Partes.

6.7. Si se planteara la necesidad de sufragar gastos imprevistos o inevitables, el Secretario, por decisión propia o a petición del Fiscal, del Presidente o de la Asamblea de los Estados Partes, estará autorizado a contraer compromisos que no excedan del nivel total del Fondo para Contingencias. Antes de contraer compromisos de esa índole, el Secretario someterá una notificación presupuestaria suplementaria detallada al Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas. Dos semanas después de haber informado al Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y teniendo en cuenta cualesquiera observaciones financieras sobre las necesidades de financiación presentadas por el Comité por conducto de su Presidente, el Secretario podrá contraer compromisos tal como se haya decidido o solicitado. Todos los fondos obtenidos de esta manera serán imputables solamente al ejercicio o ejercicios financieros correspondientes al presupuesto por programas aprobado.